



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER



LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 05/09/2023 E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|-----------------------------|--------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68679 40 89 001 2023 00188 00 | Ejecutivo Singular | ALVARO ALBERTO BUENO TAPIAS | PABLO ALBERTO VILLAVECES | Auto declara impedimento Ordena Envío Expediente al J2PrMpalSanGil | 04/09/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2023 00189 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | BRAHYAN DURAN MURILLO | Auto inadmite demanda | 04/09/2023 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/09/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN
DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO

Radicado: 2023-00188
Demandantes: ALVARO ALBERTO BUENO TAPIAS
Demandados: PABLO ALBERTO VILLAVECEZ GELVESy DALIS MAYERLY MATEUS PINEDA

San Gil - Snder, 01 de septiembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA. Sírvase proveer.

Naranjo R

Edinsson Naranjo Riaño
Secretario Ad-Hoc

San Gil – Santander, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **Álvaro Alberto Bueno Tapias** en contra de **PABLO ALBERTO VILLAVECEZ GELVES** y solidariamente **DALIS MAYERLY MATEUS PINEDA**, sin embargo, observa este servidor que es su obligación declararse impedido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La imparcialidad y la independencia de los jueces, son valores consustanciales al ejercicio de la función pública de administrar justicia, por lo tanto, integrantes del derecho fundamental a un debido proceso (artículos 29 y 228 de la Constitución Política).

La independencia implica libertad de obrar, sin presiones ni injerencias de nadie, y la imparcialidad, igualdad de trato, ecuanimidad, ello asegura que las decisiones del administrador de justicia se encuentren desprovistas de circunstancias que puedan perturbar su ánimo o menguar su serenidad, como el interés personal, el afecto, la animadversión, la predeterminación etc.

El artículo 140 del C.G.P. determina que: *“Los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberá declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra la causal configurada y procedente asumirá por auto su conocimiento...”*

En el caso de la especie y en punto a lo señalado en la norma transcrita, advierte este servidor que se encuentra estructurada la causal de impedimento descrita en el numeral 1 del art. 141 ibídem, denominada *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”* Ello obedece a que este operador judicial, es **pariente en el cuarto grado de consanguinidad** (primo) con la demandada **DALIS MAYERLY MATEUS PINEDA**, por lo que en aras de salvaguardar la imparcialidad y garantizar la ecuanimidad propia de las decisiones judiciales, debo declararme impedido.

Así las cosas, considera este administrador de Justicia que es su deber apartarse del conocimiento de las presentes diligencias por haberse configurado la causal de impedimento ya referida y en acatamiento de lo establecido en el inciso 2 del Art.140 *ib.*, deberán remitirse al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil, para que asuma su conocimiento, atendiendo que ese estrado judicial pertenece al mismo ramo y categoría, además de ser quien sigue en turno atendiendo el **orden numérico** otorgado a los Juzgados Promiscuos Municipales en esta ciudad, conforme a lo dispuesto pro e inciso primero del artículo 144 *ib.*



EJECUTIVO

Radicado: 2023-00188
Demandantes: ALVARO ALBERTO BUENO TAPIAS
Demandados: PABLO ALBERTO VILLAVECEZ GELVESy DALIS MAYERLY MATEUS PINEDA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO el suscrito para asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **Álvaro Alberto Bueno Tapias** en contra de **PABLO ALBERTO VILLAVECEZ GELVES** y solidariamente **DALIS MAYERLY MATEUS PINEDA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil para que continúe con el trámite de la misma, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escaripe R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718e122caedc917814ab49ea9dc768801b9c0c6a834e7dfa514ea4974b347169**

Documento generado en 04/09/2023 05:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

Radicado: 2023-00189
Demandantes: BANCO DE OCCIDENTE
Demandados: BRAHYAN DURAN MURILLO

San Gil - Stder, 01 de septiembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA. Sírvase proveer


Edinsson Naranjo Riaño
Secretario Ad-Hoc

San Gil – Santander, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **BRAHYAN DURAN MURILLO**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del(os) siguiente(s) presupuesto(s) que impide(n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo determinado en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P, como quiera que no allegó el título valor que respalda la obligación No. 4899250068618716, objeto de recaudo.
2. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del C.G.P.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **BRAHYAN DURAN MURILLO**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a **SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S.**, identificada con NIT 900371948-2, representada judicialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO

Radicado: 2023-00189
Demandantes: BANCO DE OCCIDENTE
Demandados: BRAHYAN DURAN MURILLO

por la abogada **Sandra Patricia Báez Alfonso**, identificado(a) con la C.C. No. 1098680365 y T.P. No. 249148 del C.S. de la J., para que actué como apoderado(a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: Escarzo R

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fae5a16415fede52059e324289903ef40ccb5b6d297f436ea8c558db7bc85cb**

Documento generado en 04/09/2023 05:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>